

Florencia, 03 de abril de 2020

CIRCULAR No. 000061

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 del 12 de Marzo de 2020 "Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar a la implementación de las disposiciones que se emitan... en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados del respeto del otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo" en concordancia con el artículo 49 y 95 constitucional.

El Gobierno Departamental acogiendo la normatividad nacional expidió recientemente los Decretos Departamentales No. 000266 del 18 de Marzo de 2020 "Por la cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones" y N° 000282 del 23 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID-19".

Para lograr seguir prestando el servicio de atención al usuario la Secretaría de Educación Departamental ha dispuesto la aplicación de la Directiva Presidencial No. 02 de 2020 la cual hace un llamado a acudir al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la Circular No. 0000390 del 18 de marzo de 2020 de la oficina de recursos humanos y bienestar social, en donde principalmente se solicita a los servidores públicos que hagan uso de los canales de comunicación.





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4
SE - 71.2.3



En cumplimiento del Decreto 491 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y los particulares que cumplan funciones públicas.

De conformidad con lo anterior se resaltan las medidas adoptadas por la Secretaría de Educación Departamental relacionadas con la atención al público, así:

1. No habrá atención al público de manera presencial como medida temporal y extraordinaria hasta que se supere la emergencia sanitaria o así lo disponga el Gobierno Nacional; por ello, como regla general toda solicitud será atendida por medios electrónicos:

- correo electrónico: contactenos@caqueta.gov.co
- Link

SAC, Sistema de Atención al Ciudadano:

http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=17

Link sede electrónica:

<https://sedeelectronicacaqueta.gov.co/formularios/131>

Formulario solicitud de trámites:

<http://www.caqueta.gov.co/noticias/formulario-estandar-gobernacion-del-caqueta>

2. Se suspenden temporalmente los términos establecidos para los siguientes trámites administrativos desde la fecha de publicación de esta circular hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que se supere la emergencia sanitaria:

- ✓ Aprobación, creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano.

3. En atención al Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para garantizar la

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Cauquetá - Colombia

atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indica lo siguiente:

- ✓ **Notificación o comunicación de actos administrativos:** hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Para tal efecto todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (Negrilla y subraya fuera de texto).

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se invita a los interesados en realizar notificaciones personales a hacer uso de la notificación electrónica contemplada en el art.56 de la Ley 1437 de 2011.



- ✓ **Ampliación de términos para atender la peticiones:** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
 - Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
 - Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
- ✓ **Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas

actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales

- ✓ **Reconocimiento y pago en materia pensional.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.
- 4. La Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, dependencia perteneciente a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá realizará los Proyectos de Actos Administrativos que reconocen Prestaciones Sociales que fueron radicados antes del 20 de marzo de 2020, para posteriormente ser enviados a estudio a la Fiduciaria que administra los recursos de dicho Fondo.
- 5. En este sentido, actuando dentro del marco legal y normativo y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo, la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, Suspende de manera temporal los términos frente a las solicitudes

de reconocimiento de Prestaciones Sociales de los docentes del Departamento del Caquetá, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, desde la expedición de la presente y hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio.

6. Respecto de las solicitudes por libranza se solicita que cumplan lo dispuesto por la Ley 1527 DE 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones", lo anterior sin perjuicio de devolución por parte de la Entidad Territorial.
 - Para el trámite de las solicitudes por libranza se llevara a cabo los días martes en el horario de 08:00 am a 10:00 am, donde serán recibidas y entregadas las solicitudes en la Oficina de nómina de la secretaria de Educación Departamental.
7. El trámite de las solicitudes relacionadas con historias laborales se suspenderá desde la expedición de la presente circular y hasta que se supere la emergencia sanitaria. Excepto las relacionadas con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados-CETIL y con Cartas Laborales las cuales se pueden solicitar en línea.
8. Las anteriores medidas transitorias y excepcionales se toman por parte de la Secretaría de Educación Departamental mientras se adelantan las gestiones pertinentes para garantizar la normalidad en los trámites administrativos.



YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental

Vo. Bo. Iván Otálvaro Murcia, Jefe Dirección Administrativa y Financiera SED
Vo. Bo. Luis Eduardo Trujillo Arciniegas, Asesor Oficina Inspección y Vigilancia
Radicado: N/A
Anexos: N/A
Transcriptor o Proyectó: Deicy Viviana Ceballos Sandoval, Asesora Oficina Jurídica.

